



RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

MAT: Pertinencia de ingreso al SEIA “Cambio de Empréstitos del proyecto Reposición Ruta 11-Ch, Sector Arica - Tambo Quemado”. (PERTI 2020-4925)

Arica,

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994; en el D.S. N° 40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 12-08-2013, vigente a partir del 24 de diciembre de 2013, que fija el Nuevo Reglamento de Evaluación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Resolución N° 71 02.03.2015. de D.E. que nombra al Director Regional del SEA de Arica y Parinacota;
2. La Resolución Exenta N° 045/2014, de fecha 09.12.2014 (en adelante “RCA”), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota que califica ambientalmente favorable el proyecto “**Reposición Ruta 11-CH, Sector Arica-Tambo Quemado, El Águila-Q. Cardones, Km. 60,00 ? Km 76,00, XV Región de Arica y Parinacota.**”, Comuna de Arica, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota”, cuyo titular es el Ministerio de Obras Públicas (en adelante MOP).
3. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), denominada “**Cambio de Empréstitos del proyecto Reposición Ruta 11-Ch, Sector Arica - Tambo Quemado**”, presentada por Mariana Amelia Concha Mathiesen, en representación del proponente, MOP, mediante la plataforma electrónica con fecha 29-05-2020, cuyo domicilio es Morandé N° 59, piso 3°, Santiago.
4. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la pertinencia ambiental y que forman parte integrante de la consulta.
- 5.- El Instructivo N° 131456, del 12 de Septiembre del 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de Pertinencia ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), denominada “**Cambio de Empréstitos del proyecto Reposición Ruta 11-Ch, Sector Arica - Tambo Quemado**”, presentada por Mariana Amelia Concha Mathiesen, en representación del proponente, MOP, mediante la plataforma electrónica con fecha 29-05-2020, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta los siguientes:

- a) La Consulta de Pertinencia por modificación de proyecto, “**Cambio de Empréstitos del proyecto Reposición Ruta 11-Ch, Sector Arica - Tambo Quemado**”, la que cuenta con Resolución de Calificación Ambiental N°045 del 9 de diciembre del 2014, por cambio de los sitios de empréstito informados en el contexto de la evaluación del proyecto en el SEIA. En general, las obras proyectadas desde un punto de vista de trazado geométrico fueron establecidas para una velocidad entre 70 y 80 Km/h, con restricciones puntuales para 60 Km/h, particularmente en las zonas de acceso a puentes. Se consideran pistas para tránsito lento en sectores de subida y pistas de emergencia en sectores de bajada. Para los badenes existentes se han proyectado puentes en su reemplazo (correspondientes a badenes 1, 2 y 3), todos ellos con cruce de la quebrada Cardones. También las obras del proyecto contemplan rehabilitación de pavimentos, drenaje y saneamiento, obras fluviales, pistas de emergencia y elementos de seguridad vial, entre otras.
- b) El proyecto incluye actividades anexas a la obra vial propiamente tal, como instalaciones de faena, botaderos, empréstitos y planta de materiales, pero que no quedaron establecidas en la DIA, Adendas y RCA del proyecto, a excepción de los sitios para empréstitos, sobre lo cual en la Adenda N°1 se propusieron cinco áreas potencialmente a utilizar por la constructora adjudicataria de la licitación, los cuales se describen y muestran en la siguiente tabla e imagen, respectivamente.
- c) Que, para poder contar con los volúmenes y calidad de áridos requeridos para las obras del proyecto, a una distancia operativa y que no implique aumentar los impactos indirectos de la actividad de extracción de áridos, se proponen tres nuevos empréstitos, denominados Empréstito A, Empréstito B y Empréstito C. Los terrenos requeridos están ubicados en las proximidades de la ruta 11-CH y a más de 500 m de distancia del perímetro del Monumento Natural Quebrada de Cardones, como se establece en la citada RCA, en su considerando N° 7.1 f).

Empréstito	Coordenadas UTM WGS84 Huso 19	Caracterización	Área Aproximada (há)	Distancia Curso Agua Más Cercano (m)	Distancia Población Más Cercana (m)

1 (Áridos de Arica EIRL)	Este: 370128 Norte: 7963542	Empresa de tratamiento y procesamiento de materiales áridos, producción de hormigón y sus derivados, que opera en el valle de Lluta	46	400	200
2	Este: 445025 Norte: 7987744	Pozo seco, previamente explotado y sin indicios significativos de vegetación	1,2	160	2700
3	Este: 445002 Norte: 7989016	Pozo seco, previamente explotado y sin indicios de vegetación. Al ser visible desde la ruta podría ser recuperado en el marco del presente proyecto	1,0	400	1400
4	Este: 445813 Norte: 7989956	Pozo seco, previamente explotado y sin indicios de vegetación. Al ser visible desde la ruta podría ser recuperado en el marco del presente proyecto	1,0	380	150
5	Este: 446696 Norte: 7989735	Pozo de empréstito de origen fluvial, ubicado fuera del Monumento Nacional. Éste se localiza hacia el oriente del proyecto (Putre), a aproximadamente 800 metros de la Ruta 11-CH	3	10	250

d) El detalle de los empréstitos es:

Empréstito A

El sitio de empréstito se ubica administrativamente en la Región de Arica y Parinacota, Provincia de Arica, Comuna de Arica. Sus límites referenciales van desde el km 62,480 hasta km 62,680 de la Ruta 11-CH, por el lado izquierdo (sentido oeste-este) de la misma.

ANTECEDENTES EMPRESTITO A			
Acceso	Km 62,640 de la Ruta 11-CH, lado izquierdo		
Distancia a población mas cercana	3 km, aproximadamente (Planta Quborax)		
Coordenadas UTM (polígono)		NORTE	ESTE
	V1	7.957.055,58	408.838,05
	V2	7.956.996,73	408.947,01
	V3	7.956.905,17	409.060,23
	V4	7.956.825,86	408.996,10
	V5	7.956.911,48	409.890,22

	V6	7.956.965,83	408.789,57
	V7	7.957.014,23	408.815,71
Tipo de Empréstito	Cauce		
Microambiente	Lecho fluvial (quebrada)		
Altitud promedio (m)	1815		

Uso anterior: No existe explotación actualmente, ni tampoco se evidencia alguna ocupación anterior relacionada o se cuenta con información al respecto.

Superficie de explotación: 26.520 m² (2,65 ha, aproximadamente).

Volúmenes a extraer: Se considera una explotación por un periodo de 10 meses, con un total de 19.000 m³.

Extracción mensual: Considerando el periodo de 10 meses y los 19.000 m³ de extracción, se tiene un promedio de 1.900 m³ /mes (en ningún caso superior a los 9000 m³ en cualquiera de los meses de su período de vida útil).

Empréstito B

El sitio de empréstito se ubica administrativamente en la Región de Arica y Parinacota, Provincia de Arica, Comuna de Arica. Sus límites referenciales van desde km 62,920 hasta km 63,100 de la Ruta 11-CH, por el lado derecho (sentido oeste-este).

ANTECEDENTES EMPRESTITO B			
Acceso	Km 62,900 de la Rtua 11-CH, lado derecho		
Distancia a población mas cercana	3,5 km, aproximadamente (Planta Quiborax)		
Coordenadas UTM (polígono)		NORTE	ESTE
	V1	7.956.490,25	409.244,16
	V2	7.956.568,81	409.089,13
	V3	7.956.547,49	409.077,69
	V4	7.956.467,15	409.230,91
Tipo de Empréstito	Pozo		
Microambiente	Valle aluvial		
Altitud promedio (m)	1840		

Uso anterior: No existe explotación actualmente, ni tampoco se evidencia alguna ocupación anterior relacionada o se cuenta con información al respecto.

Superficie de explotación: 4.400 m² (0,44 Ha aprox.).

Volúmenes a extraer: Se considera una explotación por un periodo de 10 meses, con un total de 25.500 m³.

Extracción Mensual: Considerando el periodo de 10 meses y los 25.550 m³ de extracción, tendremos un promedio de 2.550 m³ /mes (en ningún caso superior a los 9000 m³ en cualquiera de los meses de su período de vida útil).

Empréstito C

El sitio de empréstito se ubica administrativamente en la Región de Arica y Parinacota, Provincia de Arica, Comuna de Arica. Sus límites referenciales van desde el km 62,890 hasta km 63,120 de la Ruta 11-CH, por el lado izquierdo (sentido oeste-este).

ANTECEDENTES EMPRESTITO C			
Acceso	Km 63,260 de la Ruta 11-CH, lado izquierdo		
Distancia a población mas cercana	3,5 km, aproximadamente (Planta Quiborax)		
Coordenadas UTM (polígono)		NORTE	ESTE
	V1	7.956.818,80	409.185,37
	V2	7.956.734,06	409.265,365
	V3	7.956.753,46	409.294,56
	V4	7.956.847,06	409.231,61
Tipo de Empréstito	Pozo		
Microambiente	Ladera de cerro		
Altitud promedio (m)	1840		

Uso anterior: No existe explotación actualmente, ni tampoco se evidencia alguna ocupación anterior relacionada o se cuenta con información al respecto.

Superficie de explotación: 5.100 m² (0,5 Ha, aproximadamente).

Volúmenes a extraer: Se considera una explotación por un periodo de 10 meses, con un total de 28.900 m³.

Extracción Mensual: Considerando el periodo de 10 meses y los 28.900 m³ de extracción, se tendría un promedio de 2.890 m³ /mes (en ningún caso superior a los 9000 m³ en cualquiera de los meses de su período de vida útil).

- e) Finalmente, se puede indicar que, el área total a intervenir disminuye de 51,2 hás a 3,6 hás. También disminuyen los sitios de 5 pozos a 3 pozos, manteniendo solamente los volúmenes a extraer. Además realizar el análisis de los tres sitios de empréstitos en conjunto, las cifras resultantes (73.400 m³ de volumen total de extracción, 7.340 m³ de extracción mensual promedio, y 3,6 ha de superficie total de intervención) tampoco determinan tipología de ingreso al SEIA, según el artículo 3, numeral i.5, del D.S. N° 40/12.
- f) En el Anexo N°2, de la consulta de Pertinencia, se presenta una “Caracterización Ambiental de los Nuevos Sitios para Empréstitos”, se entregan más detalles de los nuevos sitios propuestos para empréstitos en reemplazo a los consignados en el proyecto ingresado al SEIA. Los componentes más relevantes son:

Arqueología: De acuerdo con prospección arqueológica realizada el 20 de febrero pasado, el sitio del empréstito se encuentra sin restos arqueológicos en superficie protegidos por la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales. Sin embargo, para la operación de este se implementará un monitoreo arqueológico en cuanto se realicen movimientos de tierra. En ninguno de los 3 sitios.

Fauna: De acuerdo con la prospección de terreno para la componente fauna, llevada a cabo a comienzos de abril de 2020, no se evidenció la presencia de ningún ejemplar zoológico en categoría de conservación. Solo en el sitio Empréstito C, fue posible evidenciar indicios y huellas tales como fecas de zorro.

Flora: No se evidenciaron especies en categoría de conservación. En ninguno de los 3 sitios.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en los artículos 2 y 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, tratándose de una modificación de proyecto existente, se debe tener presente lo dispuesto en el literal g) del artículo 2° del RSEIA, se entenderá por modificación de proyecto o actividad la “Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. A saber, artículo 2:

Literal g) *Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones

tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos;

4. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto NO constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

4.1.- En la primera condición, *g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento*”; se puede señalar que:

Las obras o acciones señaladas no cumplen los presupuestos del artículo 3° del RSEIA, ya que las no se emplazan en alguna área protegida y los volúmenes y extensión de la extracción de áridos están por debajo de los límites requeridos.

4.2- En la segunda condición, literal “g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento.”

Esta condición no aplica ya que el proyecto original fueron evaluadas y cuentan con una Resolución de calificación ambiental, la RCA N° 045/2014, de fecha 09.12.2014 (en adelante “RCA”), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota que califica ambientalmente favorable el proyecto “Reposición Ruta 11-CH, Sector Arica-Tambo Quemado, El Águila-Q. Cardones, Km. 60,00 ? Km 76,00, XV Región de Arica y Parinacota”.

4.3-En relación al tercer criterio expuesto en el literal g.3 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de éste, es posible señalar lo siguiente:

4.3.1.- Que, las obras y/o acciones a intervenir o modificar, corresponden a un cambio de ubicación de la extracción de áridos. Disminuyen su área de intervención de 51,2 hás a 3,6 hás. Además conservan el mismo volumen de extracción de áridos.

4.3.2.- Que, según instructivo El Instructivo N° 131456, del 12 de Septiembre del 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de Pertinencia ambiental, señala que “A efectos de determinar si se han modificado de manera *sustantiva* los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación a consecuencia de emisiones, descargas o efluentes, y residuos:

Al respecto se puede señalar que, no existen emisiones nuevas según lo declara el titular en el expediente de la Consulta de Pertinencia, al contrario disminuyen el área a intervenir o escarpar, y por consecuencia disminuyen las emisiones de material particulado.

Además se acompaña una caracterización ambiental de cada uno de los empréstitos, en el cual se no se informan intervenciones o impactos adicionales a lo evaluado ambiental mente.

4.3.3.- Que, por lo anteriormente expuesto, el Proyecto no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto en comento.

4.4.- En la cuarta condición, literal “g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos”.

Que las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) no contemplan medidas de mitigación, reparación y compensación, sin embargo las exigencias de los diferentes componentes ambientales continúan plenamente vigentes. Además el proponente, no señala que se cambie alguna de las condiciones o exigencias del proyecto.

5. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota,

RESUELVE:

1. Que la Consulta de Pertinencia denominada “**Cambio de Empréstitos del proyecto Reposición Ruta 11-Ch, Sector Arica - Tambo Quemado**”, no constituye un cambio de consideración en relación a los cambios, obras y/o acciones propuestos, por lo que **no requiere ingresar** al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 2° del D.S. 40/2012 MMA).
2. Que, en caso de su proyecto se reorientara, ajustándose así a cualquiera de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, establecidos en el artículo 10 de la Ley antes citada, deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, para la tramitación respectiva.



3. Que sin perjuicio de lo anterior, su proyecto se deberá ajustar a la normativa vigente realizando la tramitación sectorial que corresponda.
4. Cumpla con señalar que la presente respuesta a vuestra consulta se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese

Mauricio Gutierrez López
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Arica y Parinacota

RAR

- Titular
- Consejo de Monumentos Nacionales
- (Interregional) Superintendencia de Servicios Sanitarios
- (XV) CONADI, Región de Arica y Parinacota
- (XV) CONAF, Región de Arica y Parinacota
- (XV) DGA, Región de Arica y Parinacota
- (XV) DOH, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Dirección de Vialidad, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Gobernación Provincial de Arica.
- (XV) Gobierno Regional, Región de Arica y Parinacota.
- (XV) Municipalidad de Arica
- (XV) SAG, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SEC, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SEREMI Medio Ambiente, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SEREMI de Agricultura, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SEREMI de Desarrollo Social, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SEREMI de Salud, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Arica y Parinacota.
- (XV) SERNAGEOMIN, Región de Arica y Parinacota.
- (XV) Servicio Nacional Turismo, Región de Arica y Parinacota.
- Superintendencia de Medio Ambiente.



C/c:

- Expediente del Proyecto “**Reposición Ruta 11-CH, Sector Arica-Tambo Quemado, El Águila-Q. Cardones, Km. 60,00 ? Km 76,00, XV Región de Arica y Parinacota**”. Resolución Exenta N° 045/2014, de fecha 09.12.2014 de COEVA, Región de Arica y Parinacota.
- Archivo Servicio Evaluación Ambiental, XV Región de Arica y Parinacota